

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00338-00

142

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuadernos con 141 folios. Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al haberse declarado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por LAURA ISABEL MANTILLA COLMENARES en calidad de deudora, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante LAURA ISABEL MANTILLA COLMENARES con C.C. N° 63.336.192

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora dentro del presente asunto a MARTHA RUEDA PARRA, identificada con C.C No. 37.892.972 y quien se ubica en la Carrera 8 No. 27 A 04 Piso 2, celular 3202412096, correo electrónico martharuedaparra@hotmail.com. Comuníquese.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$150.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilará entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional "El Tiempo" en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra la deudora LAURA ISABEL MANTILLA COLMENARES con C.C. N° 63.336.192, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Ofíciese.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de la señora LAURA ISABEL MANTILLA COLMENARES con C.C. N° 63.336.192 para que sólo paguen a la liquidadora, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Ofíciese.

DECIMO: PREVENIR a la deudora LAURA ISABEL MANTILLA COLMENARES con C.C. N° 63.336.192, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la solicitante para que con destino a la presente actuación allegue escrito de: Certificación de los ingresos expedida por su empleador.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd93510d713ee81200ad85cabff515fd2e06c10812e48d5c2a9b11230a9791e

Documento generado en 28/06/2021 05:23:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8